

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan sin novedad en su importante salud
en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general para redactar la relación de industrias obligadas al uso del Timbre del Estado en su libro diario, que ha de sustituir á la que se inserta á continuación del art. 169 de la ley provisional del Timbre, ajustándola á las tarifas definitivas de la contribución industrial aprobadas por Real orden de 13 de Julio último; y en su vista, S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la relación adjunta para sustituir á la inserta á continuación del art. 169 de la precitada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Relación de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Vendedores por cuenta propia, ó en comisión, al por mayor de

- 1 Aceite y jabón y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
- 2 Aguardientes y espíritus, licores y vinos extranjeros.
- 3 Bacalao; especies, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
- 4 Drogas.
- 5 Hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, y obras de ferretería ú otros metales.
- 6 Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 7 Quincalla y bisutería de todas clases.
- 8 Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
- 9 Ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
- 10 Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo, ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.
- 11 Vendedores de máquinas de coser.

CLASE SEGUNDA.

- 1 Bazaes ó establecimientos de ropas hechas, de tejidos finos extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 3 Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 4 Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases, en los cuales se verifican compras y ventas de muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronces y otros metales; laca; mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, ra-

Número.

so, tafilete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan alguno de dichos efectos. También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de los muebles necesarios.

- 5 Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 8 Vendedores al por mayor de sal común ó purificada.
- 9 Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
- 10 Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa; obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
- 11 Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.
- 12 Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar.
- 15 Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.
- 16 Vendedores al por mayor de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

CLASE TERCERA.

- 2 Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
- 3 Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidón y galletas.
- 7 Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, si en estos establecimientos se venden además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas.
- 8 Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.
- 9 Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.
- 12 Vendedores al mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.
- 13 Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

CLASE CUARTA.

- 6 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
- 8 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos del país ó extranjeros.

CLASE QUINTA.

- 1 Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.
- 11 Vendedores al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

TARIFA SEGUNDA.

- 4 Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.

- 9 Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
- 16 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se le confíen.
- 17 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 18 Corredores de cambio con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de todas clases de mercancías.
- 21 Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones, con el Tesoro público, Corporaciones provinciales y municipales.
- 22 Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajenas letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
- 23 Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.
- 24 Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
- 61 Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dicho objeto.
- 62 Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.
- 63 Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).
- 64 Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal.
- 66 Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras.
- 67 Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
- 68 Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases.
- 69 Almacenistas ó tratantes en lona ó sedas en rama.
- 70 Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.
- 79 Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
- 80 Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta, de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores.
- 93 Especuladores de pólvora y materias explosivas, que hacen sus ventas al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 94 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor

solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

97 Almacenistas de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en unión con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación:

Industria lanera y estambreira.

- 1 Máquinas de hilar y de retorcer movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano.
- 2 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros.
- 3 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros.
- 4 Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidos por agua, vapor, etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros.
- 5 Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices.
- 6 Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 7 Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó cuya dimensión sea menor.
- 8 Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre.
- 9 Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público.
- 10 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano.
- 11 Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 12 Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc.
- 13 Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano.

Industria cañamera y linera.

- 14 Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías.
- 15 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 16 Telares mecánicos, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas.
- 17 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 18 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes.
- 19 Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo,

- yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 20 Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras.
- 21 Batanes movidos por agua.

Industria algodonera.

- 22 Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 23 Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías.
- 24 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho.
- 25 Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 26 Telares en que se tejan á mano panas.
- 27 Mesas para abrir el rizo en las panas.
- 28 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 29 Tundosas movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Industria sedera.

- 30 Máquinas de hilar, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 31 Máquinas de retorcer dos ó más cabos, con motor de agua ó vapor, movidas por caballerías ó á mano.
- 32 Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 33 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas, afelpadas ó lisas de cualquier ancho.
- 34 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, con motor de agua, vapor ó caballerías en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro, plata destinadas á ornamentos de iglesia.
- 35 A la Jacquard ó de lanzadera ó volante en que se tejan las mismas telas á mano.
- 36 Máquinas ó cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.

Tejidos de mezcla en que entren hilados de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

- 37 Telares mecánicos con aparato á la Jacquard movidos por agua ó vapor, ó estos mismos sin máquina á la Jacquard.
- 38 Movidos á mano, á la Jacquard, ó de lanzadera ó volante.
- 39 Telares mecánicos movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano, en que se tejan jergas, frisos, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 40 Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas, movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

- 41 Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 42 Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto, por los mismos medios de locomoción expresados anteriormente.
- 44 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para la confección de cintas, cordones, galones, agramanes, flecos, franjas ú otros

semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas, etc.

- 45 Telares movidos á mano para la confección de los mismos artículos del párrafo anterior.
- 46 Telares comunes de lanzadera, á mano ó volante, para la confección de los mismos productos del número anterior.
- 47 Telares mecánicos circulares, movidos por agua ó vapor, destinados á tejidos de punto
- 48 Telares circulares, movidos á mano, que se destinen á telas de punto.
- 49 Telares cuadrados, en que se tejen al vapor las mismas telas de punto.
- 50 Telares cuadrados, en que se tejen á mano telas de punto.
- 51 Telares movidos á mano para tejer corsés.
- 52 Para tejer pecheras para camisas.

Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.

- 53 Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos ó químicos, se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases, bien sea á cilindro, á la perrot, ó con mesa ó molde á mano.
- 56 De estampados á realce en géneros de lana, en panas y en tartanes.
- 58 Fábricas de pintar hilos en madejas.
- 59 Tintorerías ó establecimientos en donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos, cualquiera que sea su procedencia.
- 60 Establecimientos para el blanqueo de hilados en crudo, sea cual fuere su procedencia.
- 64 Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado.

Fábricas de blondas y tules.

- 62 Fábricas de blondas y tules de todas clases.
- 63 Telares mecánicos, en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, caballerías ó á mano.
- 64 En que se tejan tules lisos.

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

- 65 Establecimientos no anejos á fábricas ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.
- 67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.
- 68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.
- 69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Industria metalúrgica.

- 70 Cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino del metal precioso.
- 71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior.
- 72 Sistema de desplatación por medio de la aleación del zinc comprendidas las operaciones hasta obtener la plata.
- 73 Patios de amalgamación (sistema americano).
- 74 Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón).
- 75 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbe-

ro y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.

- 76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.
- 77 Cada sistema Parttinson para la concentración del plomo argentífero.
- 78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson.
- 81 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.
- 82 Hornos de calcinación de minerales de zinc.
- 83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc.
- 84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.
- 85 Del sistema de Hidria para la destilación del azogue.

Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado de hierro y de otros metales.

- 86 Hornos altos para obtener el hierro.
- 87 Forjas á la catalana.
- 88 Hornos para obtención del hierro en esponja (sistema Chenot.)
- 89 Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión.
- 90 Talleres en donde directamente se afina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores, para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.
- 91 Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.
- 92 Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías.
- 93 Hornos de cementación para la obtención del acero.
- 94 Hornos de forja para igual objeto.
- 95 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.
- 96 Funderías no anejas á talleres de construcción de máquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 98 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.
- 99 Por cada aparato para colocar los mandriles.
- 101 Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.
- 102 Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos).
- 103 Fábricas de aserrar maderas.
- 104 Cuchillas destinadas á chapear, movidas por agua ó vapor.
- 105 Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.
- 106 Por cada sierra sin fin ó de cinta.
- 107 Sierras circulares.
- 108 Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria.
- 109 Talleres de ajuste, en donde se cepilla, tala-dra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.

- 110 Talleres de construcción de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
- 111 Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
- 112 Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilación, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribución de aguas, de gas y otros semejantes.
- 113 Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.
- 114 Fábricas en que se consiruyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó latón.
- 115 Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundición.
- 116 Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueado.
- 117 Talleres en que se construyen los mismos objetos, ordinarios, pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
- 118 Fabricación de la hoja de lata.
- 128 Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos.
- 126 Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.

Fábricas de productos químicos.

- 127 Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
- 133 De objetos de perfumería.
- 146 Fábricas de cerillas fosfóricas.
- 147 De gas para el alumbrado y calefacción.
- 150 Fábricas de grancina.
- 164 Laboratorios químicos ó farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otros farmacéuticos.

Fabricación de pólvora y otras materias explosivas.

- 166 Morteros movidos por agua ó vapor aunque no funcionen todo el año.
- 167 Tonel ó molino de trituración de ingredientes, mezclas vinarias y termarias, etc.
- 168 Graneadores mecánicos ó cribas.
- 169 Prensas para empastes.
- 170 Tahona para empastes.
- 171 Tonel de Champy.
- 172 Tonel de Pavón.
- 173 Fábricas de materias explosivas.

Fábricas de curtir pieles y demás accesorios.

- 175 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes, por el sistema llamado de recuesas ó asiento
- 176 Las mismas fábricas empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, y en el que las pieles reciben simultáneamente la acción de la materia curtiente.
- 177 Donde se curten pieles de ganado vacuno,

- caballar y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando botas.
- 178 En donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, mediante al pisoteo ó removido á mano, ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.
- 179 Fábricas donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.
- 180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras pieles.
- 181 Fábricas en donde se adoban pieles al pelo.
- Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.
- 186 Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada.
- 187 Fábricas de loza entrefina, blanca ó pintada.
- 193 De azulejos.
- 194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.
- 195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos, prensados también.
- 199 Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores.)

Fabricación de cola y de jabón.

- 203 Fábricas de jabón duro ó blando.
- 204 Fábricas de jabón en frío.
- 205 En que se empleen combinados los dos sistemas, en frío y en caliente.

Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.

- 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándoles con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.
- 210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.
- 213 Fábricas de aguardientes de caña, estén ó no anejas á la de obtención ó refino de azúcar.
- 215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algún líquido fermentado (sistema inglés).

Fábricas de bebidas gaseosas.

- 221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificación.
222. Fábricas de cervezas.

Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

- 223 Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza.
- 224 De cartón fino.
- 225 De cartulina ordinaria.
- 226 Idem fina.
- 227 Bristol.
- 228 Finas glaseadas.
- 229 De papel ordinario, blanco ó de color, para embalar.
- 230 Fábricas de papel de fumar.
- 231 Florete ó medio florete, para escribir ó imprimir.
- 232 Las mismas fábricas por procedimiento continuo.
- 233 De cartón fino.
- 234 De cartulina ordinaria.
- 235 Fina.

- 236 De papel blanco ó de color, para embalar.
 237 Para escribir ó imprimir.
 238 Teniendo la máquina continua más de un metro de ancho.
 239 Carton fino.
 240 Cartulina fina.
 241 Idem ordinaria.
 242 Papel blanco ó de color para embalar.
 243 Para escribir ó imprimir.
 245 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones, trabajando con cualquiera de las máquinas á que se refieren los números 246, 247 y 248 de las tarifas vigentes.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

- 255 Talleres de construcción ó recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad.
 256 Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado.
 258 Constructores de pianos, arpas y armoniums.
 259 De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase.
 265 Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados.
 270 Fábricas de abanicos.
 281 Fábricas de armas.
 282 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña.
 283 Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches.
 284 Fábricas en que se refina el azúcar,
 289 De bujías esteéricas ó de cera animal ó vegetal.
 301 De coke.
 308 Fábricas de hilados de goma.
 309 De hielo artificial.
 312 Fábricas de caracteres de imprenta.
 317 De mosaico mineral ó vegetal, en que se ocupen más de 20 operarios.
 318 De naipes cualquiera que sea su calidad.
 322 De serrar mármoles con motor de agua ó de vapor.
 325 De calzado, en que el cosido de los suelas se hace á máquina.
 333 Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería.
 340 Fábricas de dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos cualesquiera que estos sean.
 345 De pastas para sopa
 350 Varaderos ó diques para la recomposición de buques.

Fábricas de harinas y sémolas.

- 353 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
 354 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
 355 Las mismas fábricas empleando como motor el vapor.
 357 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricación de chocolates.

- 367 Fábricas de chocolates, en que se empleen cualquiera de los medios mecánicos que se expresan en este número ó los 368 y 369 siguientes de la tarifa tercera.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en las tarifas quinta ó de patentes.

Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

===

La Dirección general de Rentas Estancada en orden circular de 19 de Julio último, se ha servido trasladar á la Delegación de Hacienda la siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 29 de Junio último, la Real orden siguiente: «Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese Centro directivo, para que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales, al serles entregado por la Hacienda. En su vista, Considerando que al recibir el expresado papel, estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepción de que no gozan aquellos, y Considerando que la experiencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recandación, la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participación correspondiente el Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.» Y la traslada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de la Delegación referida se anuncia en este *Boletín oficial*, para conocimiento de todas las Autoridades y particulares á quienes interese; haciendo presente á los Ayuntamientos de esta provincia que desde luego pueden solicitar el número de pliegos del papel de multas que deseen y de las clases creadas el efecto, que son de 0'50 céntimos, 1, 2, 5 y 25 pesetas.

Guadalajara 3 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Bocío.

Estanco de Pardos.

Vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público, que la plaza de estancero del pueblo arriba expresado, vacante en la actualidad, se ha de proveer en propiedad. La dotación consiste en los premios que, con arreglo á Instrucción, devengue del importe de la saca de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Molina de Aragón, á cuyo partido administrativo pertenece la referida plaza.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes, con cuantos documentos crean necesarios, ó copias de los mismos, extendidas en papel timbrado de la clase 12.^a y legalizadas en formas por las respectivas autoridades, al Sr. Delegado de Hacienda en término de 15 días, contados desde que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*: debiendo advertirse, que el precitado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones, José Bocio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Consumos.—Circular.

Por Real orden de 21 de Julio último se ha dispuesto, que los cupos que por consumos han de hacerse efectivos en el presente año económico, sean los mismos que los del año anterior, los cuales se encuentran publicados en el *Boletín oficial* de 18 de Setiembre del año pasado.

Como la mayoría de los Ayuntamientos tienen acordados los medios de realizar aquellos bajo dicha base, á reserva de las alteraciones á que diera lugar la Ley de presupuestos, se les hace saber, que los repetidos cupos quedan sancionados, mediante dicha disposición, hasta tanto que otra cosa no se acuerde en contrario, y que en el presente mes el vencimiento del primer trimestre, deberán ingresar su importe, tanto estos como los que aun no tuvieran aprobada la documentación, atendiendo á que el origen del retraso no es otro que la falta de puntualidad en el cumplimiento de la circular publicada en el *Boletín oficial* de 4 de Abril último, y á la subsanación de los defectos observados en su examen y censura.

Guadalajara 3 de Agosto de 1883.—El Administrador, Luis Porta.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SACEDÓN.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Don Francisco Martín Arriba, vecino de Madrid, cuya residencia actual se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por incendio de un edificio de su propiedad, sito en el Barrio de La Isabela, titulado Cocinas de Palacio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 1.^o de Agosto de 1883.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Cárlos María García.

Juzgados municipales.

ALCOCER.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder

judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos expresados en el art. 13 del citado Reglamento.

Alcocer 1.^o de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Francisco Cañaveras.—El Secretario interino, Buenaventura Barahona.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Existiendo vacante la plaza de Música Mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas; los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 1.^o de Setiembre próximo, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, al Excmo. Señor Brigadier Director de la Academia antes de la fecha citada. Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos Mayores ó de primera clase de algún cuerpo del Ejército.

Segovia 31 de Julio de 1883.—El Teniente Coronel Comandante Capitán Secretario, Eduardo D'ouzouville.

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan en pública subasta 17 árboles de leña roble que existen depositados en el pueblo del agregado Cañamares, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 13 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los ocho dias siguientes de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana.

La Miñosa 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Manzanero.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario.

TORIJA.

D. Domingo Rodríguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Torija.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 26 de Julio de este corriente año, para llevar á cabo las obras de reforma de las Escuelas públicas y casa para los Profesores de esta villa, con los intereses existentes en arcas municipales, he dispuesto que se celebre la subasta ante mi autoridad, la cual tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento.

El importe de dichas obras asciende á la cantidad de 3 447 pesetas 23 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel

del sello 11.º, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta.

Torija 30 de Julio de 1883.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Emilio Marzo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., correspondiente al día, y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de reforma de las escuelas públicas y casa para los Profesores de esta villa de Torija, se compromete á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de..... (en letra), sin cuya circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado previamente en la Secretaría de Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de la subasta

BUSTARES.

Por traslación á otro punto del que lo desempeñaba, el partido Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo y sus anejos Aldeanueva, El Ordial y Las Navas de Jadraque, como igualmente la asistencia facultativa de los vecinos de los mismos se halla vacante desde el día 1.º del corriente mes. Por ambas asistencias percibirá el agraciado anualmente unas 320 fagas. de centeno y 160 arrobas de patatas.

Además, queda á favor del facultativo el ajuste con los Sres. Curas de los pueblos y libre de toda contribución, excepto la del Subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Bustares 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jerónimo Torija.

PARTE NO OFICIAL.

EDICTO.

Para cumplir la última voluntad de la Sra. Doña Teresa Alonso y Roncero, fallecida en esta corte el 28 de Junio último, y distribuir un legado de 5.000 pesetas entre todos los primos hermanos de la misma é hijos de primos hermanos que hubiesen fallecido; así como la mitad de cierto residuo, entre todos los primos hermanos existentes; se cita y llama á todos los que se hallen en el expresado grado de parentesco, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma y con los documentos que lo acrediten, ante los Albaceas testamentarios de la finada, en la calle de la Visitación, núm. 17, piso tercero; apercibidos que de no verificarlo, les podrá parar perjuicio.

Madrid 12 de Julio de 1883.—Por los Albaceas, José de Soto.

MANUAL

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON CASTO MANRIQUE MOLINA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADO MUNICIPAL.

PRECIO **2** PESETAS **50** CÉNTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES DE LO CRIMINAL

PARA SU PLACACION AL PÚBLICO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES

según previene (bajo multa de 25 pesetas) el artículo 187 de los mismos.

PRECIO, **75** CÉNTS. DE PESETA.

CUADRO SINÓPTICO PARA USO DEL TIMBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS

POR D. MANUEL DE FRIAS Y PASCUAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HENDIELA ENCINA.

PRECIO. **50** CÉNTS.

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor **D. Antero Concha**, GUADALAJARA, donde se hallan también impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de Contribuciones y otras Oficinas.